



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Limitaciones normativas en la exclusión de la prueba
ilícita en el COIP**

AUTORES

Gruezo Buenaño, Bianca Doménica

Santana Carrasco, Julio Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Siguencia Suarez, Kleber David

Guayaquil, Ecuador

28 agosto del 2025



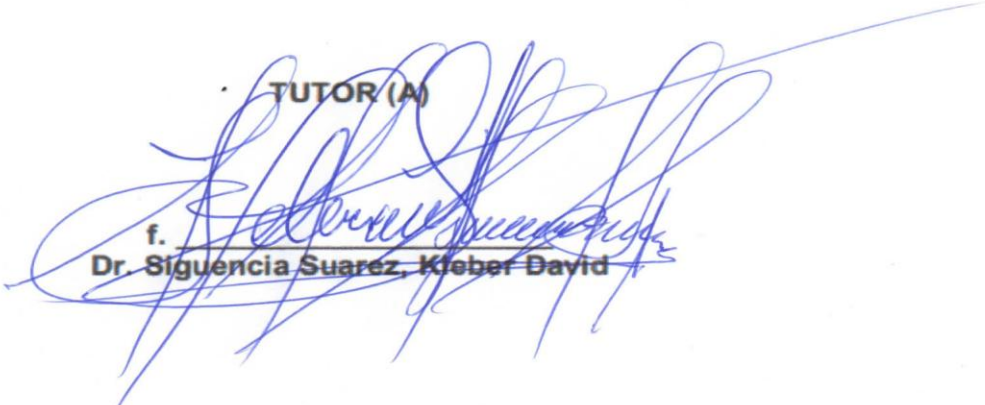
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

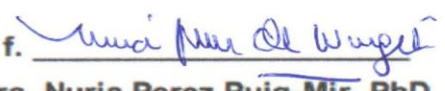
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Gruezo Buenaño, Bianca Domenica**, y **Santana Carrasco, Julio Fernando**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. 
Dr. Sigüencia Suarez, Kiebel David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. 
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Gruezo Buenaño, Bianca Domenica, y Santana
Carrasco, Julio Fernando**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Limitaciones normativas en la exclusión de la prueba ilícita en el COIP**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. Bianca Gruezo
Gruezo Buenaño, Bianca Domenica

f. Julio Santana C
Santana Carrasco, Julio Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gruezo Buenaño, Bianca Doménica;**
Santana Carrasco, Julio Fernando

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Limitaciones normativas en la exclusión de la prueba ilícita en el COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. Bianca Gruezo
Gruezo Buenaño, Bianca Domenica

f. Julio Santana C
Santana Carrasco, Julio Fernando

REPORTE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
studium

TESIS FINAL

1%
Textos sospechosos



< 1% Similitudes

0% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: TESIS FINAL.pdf
ID del documento: 004c3b8c29dfc7eeb465fe68b670521845bb5911
Tamaño del documento original: 270,32 kB

Depositante: Bianca Gruezo
Fecha de depósito: 16/8/2025
Tipo de carga: Interface
fecha de fin de análisis: 16/8/2025

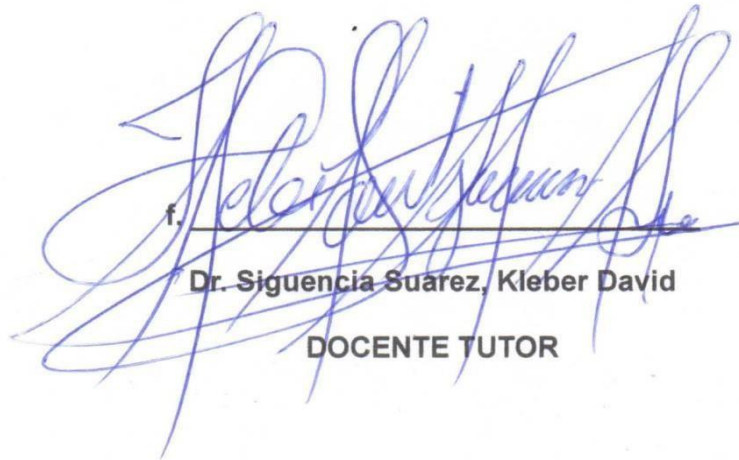
Número de palabras: 8085
Número de caracteres: 54.770

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes
1	www.corteconstitucional.gov.co https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/boletin/BOLETIN SENTENCIAS DE UNIFICACION EN TUTELA 1992-2022 (8_4_22).pdf	
2	www.dspace.uce.edu.ec La expropiación aplicada a la ejecución de planes sociales, produce inseguridad jurídica en la propiedad privada de las pers... http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4154	

f. 

Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David

DOCENTE TUTOR

f. 

Gruezo Buenaño, Bianca Domenica

f. 

Santana Carrasco, Julio Fernando

DEDICATORIA

A mi padre, mi roca inquebrantable: gracias por tu esfuerzo silencioso y por el ejemplo de perseverancia que me enseñó que cada sueño se alcanza con trabajo y honestidad.

A mi abuela, mi segundo corazón: gracias por ser refugio en los días difíciles, por tus palabras de aliento y por ese amor que no conoce límites.

Esta tesis también es vuestra victoria.

Cada página guarda la huella de vuestra paciencia, de vuestro apoyo incondicional y de esa fe inquebrantable que me impulsó a continuar, incluso cuando todo parecía oscurecerse.

Gracias por ser mi tierra firme y por creer en mí, aun más de lo que yo misma creía.

Autora: Bianca Gruezo Buenaño

DEDICATORIA

A Dios, por ser guía y fortaleza en cada instante de mi vida.
A la memoria de mis abuelitos y de mi padre, quienes, desde donde se
encuentran, siguen inspirándome con sus recuerdos y enseñanzas,
dándome fuerzas para superar los obstáculos del camino.
Y, de manera muy especial, a mi madre, cuyo apoyo incondicional ha sido la
base de este logro. Sin ella, alcanzar esta meta académica y personal no
habría sido posible.

Autor: Julio Santana Carrasco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **Semestre A 2025**
Fecha: **Agosto 28, 2025**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***Limitaciones normativas en la exclusión de la prueba ilícita en el COIP*** elaborado por los estudiantes **Bianca Domenica Gruezo Buenaño**, y **Julio Fernando Santana Carrasco**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**

f.

Dr. Siguencia Suarez, Kleber David

DOCENTE TUTOR



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I.....	4
1.1 Antecedentes históricos y evolución normativa de la prueba ilícita	4
1.2 Definiciones doctrinarias y jurisprudenciales de la prueba ilícita	5
1.3 Elementos estructurales de la exclusión probatoria.....	7
1.4 Características del principio de exclusión probatoria	9
1.5 Naturaleza jurídica del principio de exclusión	10
1.6 Modelos de exclusión Probatoria.....	12
Capítulo II.....	13
2.1 ¿De qué manera, las limitaciones normativas del COIP, obstaculizan a la aplicación efectiva del principio de exclusión de la prueba ilícita, en los procesos penales ecuatorianos?	13
2.1.1 Hipótesis jurídica de las limitaciones normativas del COIP	13
2.1.2 Fuente del problema jurídico	15
2.1.3 Sustentación Normativa y derecho comparado en materia de exclusión probatoria	18
Conclusiones.....	20
Recomendaciones.....	21

RESUMEN

El presente estudio contiene un conflicto jurídico que conlleva de manera directa en la garantía del debido proceso, como el límite normativo que puede continuar en el (COIP) Código Orgánico Integral Penal para el descarte de la evaluación ilícita, no obstante, posterior a la reforma inducida por la Ley Económica urgente. Sin embargo, tras la incorporación de disposiciones debidamente orientadas al refuerzo de la protección de derechos fundamentales, como, por ejemplo: la inadmisibilidad de pruebas obtenidas por la vulneración de derechos, la obligación de fundamentar la cadena de custodia, como también la nulidad de oficio por la existencia de vulneraciones fuertes, subsisten espacios y ambigüedades que obstruyen su efectiva aplicación. No obstante, lo que orienta al presente estudio es ¿Existe una forma en que las limitaciones normativas del COIP obstruyan la aplicación efectiva del principio de exclusión en relación con la evaluación ilícita referente a los procedimientos penales dentro del territorio ecuatoriano? Los conflictos del planteamiento legal se localizan en el contexto del COIP y en su reciente reforma, tal es el caso de la nacional jurisprudencia, antecedentes internacionales y comparaciones con normativas extranjeras que ayudan al desarrollo de una forma más exacta en relación sobre las evaluaciones ilícita y sus derivaciones. La oferta de cambio ofrece incluir en el COIP un capítulo exclusivo que conlleve la exclusión probatoria que ayuda a determinar claras etapas, efectos jurídicos definidos y criterios uniformes, incorporando con orientaciones exigentes para los operadores de justicia, con el objetivo de cerciorarse la tutela efectiva de los derechos.

Palabras clave: Limitaciones, Normativas, Prueba, Ilícita, Reforma, COIP.

ABSTRACT

This research addresses a legal issue that directly impacts the guarantee of due process: the regulatory limitations that persist in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) regarding the exclusion of illicit evidence, even after the reform introduced by the urgent economic law. Although provisions aimed at strengthening the protection of fundamental rights have been incorporated—such as the inadmissibility of evidence obtained through violation of rights, the requirement to substantiate the chain of custody, and the ex officio nullity for serious violations—there are still gaps and ambiguities that hinder their effective application. The question guiding this research is: How do the regulatory limitations of the COIP hinder the effective application of the principle of exclusion of illicit evidence in Ecuadorian criminal proceedings? The sources of the legal problem lie in the text of the COIP itself and its recent reform, as well as in national jurisprudence, international precedents, and comparisons with foreign legislation that has more precisely developed the regulation of illicit evidence and its derivatives. The reform proposal proposes incorporating a specific chapter on exclusion of evidence into the COIP (Code of Criminal Procedure) that establishes clear stages, uniform criteria, and defined legal effects, complemented by mandatory training for justice officials, in order to guarantee the effective protection of rights.

Keywords: Limitations, Regulations, Evidence, Illicit, Reform, COIP.

INTRODUCCIÓN

Mundialmente, usar las pruebas conseguidas de forma ilícita en los procesos penales es una permanente preocupación en los mecanismos judiciales. Si bien hay normativas internacionales y fallos de cortes supranacionales que prohíben su uso, en la práctica algunos países todavía presentan serias deficiencias para que se garantice que las pruebas se consigan y se valoren de acuerdo al respeto de los derechos humanos. Recientes informes del World Justice Project exponen que por lo menos el 42% de los países tienen mecanismos en la cual las garantías procesales son inconsistentes o débiles. De igual manera, la ONU ha documentado que en más de 60 naciones se han usado pruebas que se han conseguido a través de tortura, detenciones arbitrarias o intercepciones ilegales, esto pone en riesgo la legitimidad del juicio penal.

En Latinoamérica, los vacíos en las normas y la ausencia de uniformidad en los argumentos judiciales hacen que excluir pruebas ilícitas se implemente de manera irregular. Si bien, ciertos países, como Argentina o Colombia, han creado una jurisdicción más avanzada en esta materia, en otros la admisión de las pruebas obtenidas de manera ilegal continúa siendo común. Una investigación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos advierte que en por lo menos el 58% de los países de América Latina no tienen reglas claras para establecer cuándo una prueba tiene que excluirse ni cual es el procedimiento a seguir. Aquello crea un escenario de inseguridad jurisdiccional, sobre todo en los casos más sensibles, como aquellos que incluyen a las fuerzas del orden o a otros agentes del estado.

Para Ecuador, con la reciente reforma del Código Orgánico Integral Penal, se ingresaron ciertos avances, como es la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas violando los derechos constitucionales y la exigencia de una cadena de custodia. No obstante, tales cambios no han sido los suficientes para solucionar los vacíos que perjudican la práctica judicial. De acuerdo a los datos del Consejo de la Judicatura, todavía no existe un

consenso entre jueces acerca de cómo y cuándo tiene que solicitarse la exclusión de una prueba ilícita. La Defensoría Pública ha denunciado que varias veces dichas pruebas continúan siendo valoradas sin que exista un control estricto, lo cual crea vulneraciones al debido proceso. Adicional a ello, se visualiza que la falta de una guía detallada para los operadores de justicia deja brechas a decisiones contradictorias.

El problema central de esta investigación se rige en que, a pesar de la reforma legal reciente, el COIP no determina un método claro y eficiente para excluir pruebas obtenidas de forma ilícita. Se indica su inadmisibilidad, pero no se crea un proceso para solicitarle ni se establece en qué momento del proceso tiene que plantearse ni cuáles son los efectos que tiene. Dicha ambigüedad posibilita que las pruebas ilegales puedan terminar siendo aceptadas por los jueces, en menoscabo del derecho a la defensa y a un juicio justo. Para la práctica, se siguen implementando criterios dispares, lo cual crea inseguridad jurisdiccional y sensación de impunidad cuando se vulneran los derechos fundamentales.

Entre las causas principales esta la ausencia de un desarrollo de normas en el COIP. Si bien se reconocen las pruebas ilícitas como inadmisibles, no se establece claramente qué es lo que se entiende por prueba ilícita, cómo tiene que demostrarse su ilegalidad, ni cual es el proceso que se tiene que seguir para excluirla. Adicional a ello, los operadores de justicia no tienen formación suficiente acerca de los derechos fundamentales ni de los estándares internacionales en materia probatoria. Aquello se agrava con la ausencia de argumentos jurisprudenciales unificados y con la baja regulación acerca de las pruebas derivadas o “frutos del árbol envenenado”, aquello deja al procesado en una postura de desventaja ante la arbitrariedad.

El impacto de este inconveniente es grave. La consecuencia principal es la vulneración del debido proceso y la probabilidad de que una persona sea condenada en base a pruebas conseguidas de manera ilegal. Aquello compromete la legitimidad de la justicia penal y alimenta la desconfianza de la ciudadanía al mecanismo judicial. También se crean decisiones contradictorias entre tribunales, en la cual casos semejantes tienen

resoluciones distintas, lo cual rompe con el principio de la igualdad ante la normativa. Adicional a ello, la ausencia de una regulación posibilita que pruebas violatorias de derechos fundamentales terminen siendo sentencias o acusaciones, vinculando prácticas arbitrarias y violatorias de derechos humanos.

Capítulo I

Fundamentos jurídicos y conceptuales de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano

1.1 Antecedentes históricos y evolución normativa de la prueba ilícita

El principio de exclusión de la prueba ilícita tiene sus raíces dentro del derecho inglés, de forma particular en el mecanismo jurídico de Estados Unidos, en la cual desde principios del siglo XX se lo consolida como una garantía ante los abusos en la obtención de evidencia de parte de las autoridades. Uno de los fallos más importantes se trata del caso de *Weeks v. United States* (1914), en el cual la Corte Suprema de Estados Unidos sentó el precedente de que las pruebas obtenidas sin una orden judicial tienen que ser excluidas del proceso penal. Partiendo de este punto, el principio se refuerza con la doctrina del *fruit of the poisonous tree*, como fruto del árbol envenenado, creado en el caso *Nardone v. United States* (1939), según la cual no tiene que excluirse la prueba obtenida de manera ilegal, sino también toda la que se derive de la misma.

En Europa, si bien el desarrollo es diferente, también se reconoce que se requiere de excluir pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencias como *Jalloh v. Germany* (2006), determina que el uso de las pruebas obtenidas a través de acuerdos inhumanos o degradantes viola el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que ampara el derecho a un juicio justo. Partiendo de dichas decisiones, varias naciones de Europa han incorporado legislaciones que prohíben de manera expresa la utilización de evidencias obtenidas sin que se respetan las garantías procesales, pero con algunas excepciones y matices.

En Latinoamérica, el reconocimiento del principio de exclusión ha sido más fragmentado y lento. Ciertos países lo han incluido puntualmente en sus jurisdicciones o en los códigos procesales penales, como es el caso de Colombia, el cual en el artículo 29 de su carta Magna reconoce que la prueba

conseguida con violación del debido proceso no tiene validez. Por otra parte, otros órganos jurisdiccionales todavía lo implementan de manera limitada o con varios márgenes de interpretación judicial, creando desigualdad o inseguridad jurídica en los procesos penales.

Para el caso de Ecuador, el desarrollo de la exclusión probatorio se ha visto influenciado ya sea por fuentes doctrinarias internacionales como por decisiones judiciales locales. Por varios años, el Código del Procedimiento Penal anterior al COIP no tenía una disposición clara acerca de la ilicitud de la prueba. Fue recién con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en el 2014 que se comienza a esbozar a una estructura más fuerte para que se pueda regular las pruebas, que aún no están definidas de manera específica el proceso para su exclusión. La Carta Magna de la República de Ecuador del 2008, en el artículo 76, numeral 4, determina que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Carta Magna o la normativa no van a tener valor probatorio”. No obstante, dicha disposición constitucional, si bien es clara en su enunciado, no es lo suficiente para determinar una práctica uniforme en los tribunales.

La evolución de la norma más reciente se genera con la reforma al COIP, la cual ha sido aprobada a través de la normativa financiera urgente en el 2023, la cual intenta fortalecer las garantías procesales al reiterar la inadmisibilidad de las pruebas ilícitas y la obligación que se justifique la cadena de custodia. Sin embargo, todavía se observan lagunas relevantes, dado a que no se define cómo y cuándo tiene que activarse el incidente de exclusión, ni cuales son los efectos que tiene acerca del resto del proceso o de las pruebas que se derivan de una fuente ilícita. Es por tal, que actualmente la implementación del principio de la exclusión continúa siendo un desafío para el método penal de Ecuador, puesto que no tiene una estructura de normas robusta que vaya a garantizar su cumplimiento eficaz.

1.2 Definiciones doctrinarias y jurisprudenciales de la prueba ilícita

La prueba ilícita es la que se obtiene a través de la vulneración de los derechos fundamentales o en contravención de las normativas legales que pueden regular el proceso penal. Si bien, dicha definición puede ser sencilla,

en la práctica engloba una gran complejidad, dado a que no siempre es fácil establecer cuando una prueba se ha conseguido de forma ilegal o ilegítima. De forma doctrinal, se acepta que una prueba es ilícita no solamente cuando su obtención viola la carta magna o la normativa, sino cuando su uso perjudica el debido proceso, entendido como la agrupación de las garantías mínimas que ampara a todo sujeto en un juicio penal.

Los autores como Juan Montero Aroca (2012) establece a la prueba ilícita como la que se consigue en violación a un derecho fundamental, y que por ello tiene que ser excluida del proceso como efecto jurídico derecho. Dicha definición se rige en la idea de que los derechos fundamentales no solamente tienen que ser reconocidos de manera formal, sino que también amparados de forma eficaz, sobre todo ante el poder punitivo del Estado. Así mismo Luigi Ferrajoli (2001), desde el punto de vista de la teoría garantista, indica que la validez de una prueba se encuentra supeditada a su obtención en base a las normativas jurisdiccionales y éticas, y que admitir las pruebas ilícitas es equivalente a legitimar las prácticas autoritarias.

En el aspecto jurídico de Ecuador, si bien no hay una normativa que establezca puntualmente qué es una prueba ilícita, la Corte Constitucional ha creado argumentos relevantes. Como por ejemplo, en la sentencia No. 055-18-SEP-CC la corte determino que “la prueba conseguida a través de la vulneración de garantías constitucionales no tiene una eficacia jurisdiccional y su admisión perjudica la balanza del proceso penal”. Dicho argumento se ha reiterado en algunos fallos posteriores, en los que se resalta que el juez tiene que excluir de oficio toda prueba que se consiga sin que este respetado los derechos del procesado, sobre todo cuando se trata de interceptaciones telefónicas, detenciones ilegales o allanamientos sin una orden judicial.

Así mismo es fundamental indicar que no todas las irregularidades en la obtención de una prueba la vuelven en ilícita. Hay matices que se tienen que analizar caso por caso. Como por ejemplo, una prueba puede haber sido conseguida de manera irregular, sin que puntualmente se hay vulnerado un derecho fundamental, en cuyo caso se puede considerar una prueba defectuosa o ineficiente, pero no ilícita en un sentido estricto. Dicha distinción

se ha destacado por el jurista español Jordi Nieva Fenoll (2020), el cual explica que una prueba tiene que ser nula porque infringe la normativa procesal, pero solamente puede ser ilícita si la infracción tiene una afectación de manera directa a los derechos fundamentales.

Bajo esa línea el concepto de la prueba ilícita no puede comprenderse solamente desde un punto de vista formal o técnico. Su definición se encuentra intrínsecamente asociada con la protección de los derechos humanos en el proceso penal. Para aquello, su tratamiento exige no solamente claridad normativa sino que también sensibilidad constitucional de parte de los jueces y los operadores de la justicia. En Ecuador, la ausencia de una definición legal expresa y la falta de sistematización de argumentos jurisprudenciales continúa siendo uno de los más grandes retos para que se garantice una apropiada exclusión de dichas pruebas en los procedimientos penales.

1.3 Elementos estructurales de la exclusión probatoria

La exclusión de una prueba ilícita no solamente es una acción automática ni intuitiva en el proceso penal; contrario a ello, se necesita que se configuren algunos componentes jurisdiccionales básicos para su implementación. El primero de esto es que hay una violación a los derechos fundamentales en el momento que se obtenga la prueba. En argumentos de Montero Aroca (2012), “la ilicitud de una prueba no está definida solamente por infringir una normativa, sino por el daño o la directa afectación a un derecho fundamental”. Dicho componente es importante debido a que una simple infracción procesal no vuelve automáticamente a una prueba en ilícita.

En segunda instancia, está el método para que se active la exclusión. En varios sistemas de derecho comparado, la defensa señala un incidente puntual antes o durante el juicio para que se solicite que una prueba en específico sea declarada como inadmisibles. En Ecuador, pese a ello, el Código Orgánico Integral Penal no regula un procedimiento específico para aquello. Aquello implica que, como indica López Mirones (2021), “la ausencia de una regulación procesal clara en el COIP acerca del momento, la forma y

los efectos de la exclusión probatoria han dejado un margen grande de discrecionalidad en los jueces, perjudicando el principio de la legalidad”.

Un tercer componente está asociado con la evolución del vínculo causal entre la violación y prueba. Si la evidencia viene directa o indirectamente de una acción ilícita, entonces también se tiene que excluir del proceso. Dicha lógica atiende a la doctrina del “fruto del árbol envenenado”, cuyo principio fue adoptado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Jalloh v. Germany* (2006), en la cual se estableció que “el uso de pruebas conseguidas a través de tratos inhumanos o degradantes invalida de manera automática todo el proceso, por comprometer la balanza equilibrada del juicio”.

El cuarto elemento se encuentra dado por las consecuencias jurisdiccionales de la exclusión. En principio, aquello supone que la prueba tiene que estar reiterada del debate judicial y no se puede valorar en el momento de dictar sentencia. Pero, como advierte Ramírez (2023), “el COIP no puntualiza si la exclusión de una prueba perjudica solamente a esa evidencia o si también se tiene que anular el proceso cuando la prueba ilícita es decisiva para que se sustente la acusación”. Dicha ambigüedad crea diferentes interpretaciones que perjudican la uniformidad en la implementación de la normativa.

Bajo esa línea, el momento en que tiene que plantearse la exclusión probatorio también es difusa en la normativa de Ecuador. La falta de un dictamen claro, ciertos operadores de justicia lo plantean en la audiencia preparatoria de juicio, otros lo reservan para el juicio oral. De acuerdo a la Defensoría Pública del Ecuador (2023), dicha falla de estatutos procesales definidas ha generado que varias pruebas ilícitas sean admitidas sin un cuestionamiento formal, aquello perjudica el derecho a un juicio justo y a la validez del proceso.

En base a ese punto de vista, la exclusión probatoria no tiene una estructura de normas concretas que posibilite a las partes del proceso ejercer dicho derecho de forma eficaz. Sin la ausencia de una regulación precisa

acerca de sus componentes, maneras de activación y efectos, se pone en riesgo la función protectora que esta figura tiene en el sistema penal.

1.4 Características del principio de exclusión probatoria

El principio de la exclusión probatoria esta caracterizada por ser un recurso jurisdiccional que está enfocada a conservar la legalidad del procedimiento penal y por el amparo a los derechos fundamentales del procesado. En primera instancia, se trata de una figura constitucionalmente vinculante, esto quiere decir que su implementación no es una opción para el juez. Para el caso de Ecuador, la Carta Magna determina en el artículo 76, numeral 4, que las “pruebas conseguidas o actuadas con violación de la constitución o de la normativa no van a tener un valor probatorio”. Dicho dictamen incluye que toda prueba que se cree partiendo de una vulneración al debido proceso tiene que ser excluida del juicio, sin que se requiera que la parte afectada lo solicite expresamente.

Una segunda característica se trata de su naturaleza preventiva y de corrección. Por una parte, tiene un impacto disuasorio, dado a que pretende prevenir que las autoridades tengan pruebas a través de actos ilícitos o arbitrarios. Por otra parte, actúa como un método de corrección cuando la vulneración ya ha sucedido, obstaculizando que el Estado tenga beneficio de una actuación inconstitucional. Como lo indica Ferrajoli (2001), “la exclusión probatorio se trata de un impacto que se requiere del principio de la legalidad, puesto que la validez de la prueba no solamente va a depender de su contenido, sino también de su manera de obtención”.

Otra propiedad fundamental es su función garantista. Se basa en una figura que fortalece el derecho a la defensa, la presunción de la inocencia y el equilibrio procesal entre partes. De acuerdo al Tribunal Constitucional español, la exclusión probatorio “no solo va a amparar el procesado individual, sino que también la pureza del proceso penal en su conjunto” (STC 114/1984). Dicho punto de vista también se ha incorporado por los órganos internacionales como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual es el caso de *Escher y otros vs. Brasil* (2009), quien sostuvo que el uso

de las pruebas obtenidas sin un control judicial “compromete la imparcialidad del juicio y lesiona de manera grave la tutela judicial efectiva”

El principio también tiene una dimensión instrumental, dado a que no es un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que se garantice que el proceso se desarrolle de acuerdo a los valores constitucionales. En base al argumento de Nieva Fenoll (2020), “la exclusión no pretende sancionar, sino cuidar la integridad del procedimiento”. Aquello quiere decir que no implementación no tiene que entenderse como una represalia en contra del fiscal o la política, sino como una condición que se requiere para que el juicio sea equilibrado y justo.

Para finalizar, la exclusión probatorio tiene un medio relativo y no automático, esto implica que su implementación va a depender del análisis del caso concreto. No toda prueba irregular tiene que ser excluida si no existe afectación a los derechos fundamentales. En efecto, ciertos sistemas jurisdiccionales aceptan ciertas pruebas obtenidas de manera defectuosa cuando hay una justificación razonable o cuando la prueba se pudo haber conseguido por otro mecanismo legal. Dicha doctrina de la “fuente independiente” o del “descubrimiento inevitable” se ha reconocido por la Corte Suprema de Estados Unidos en los casos como es el de *Nix v. Williams* (1984), y, si bien su incorporación es limitada en Ecuador, ciertos jueces la han invocado para que se admitan pruebas, que, aunque son cuestionables, no vulneran gravemente el debido proceso.

En conjunto a ello, dichas características evidencian que el principio de exclusión probatorio no solamente es una regla técnica, sino que es una garantía importante del mecanismo legal que ampara ya sea a los derechos individuales como la legitimidad institucional del proceso penal.

1.5 Naturaleza jurídica del principio de exclusión

La exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal no es solamente una regla del proceso, sino que es también una expresión concreta del respeto al orden constitucional y a los derechos fundamentales. Bajo este sentido, su naturaleza jurisdiccional es particularmente garantista, dado a que se

fundamenta en la defensa de los principios constitucionales como es la legalidad, la tutela judicial eficaz y el debido proceso. En Ecuador, el artículo 76 de la Carta Magna determina que toda persona tiene el derecho a ser juzgada con observancia estricta de las garantías del proceso, y que las pruebas obtenidas vulnerando la Constitución o la normativa carecen de valor. Dicha disposición vuelve a la exclusión probatorio en un mandato constitucional obligatorio y no en una facultad discrecional del juez.

Desde la perspectiva doctrinaria, autores como Luigi Ferrajoli indica que la exclusión de la prueba ilícita tiene una función sistemática en el Estado de Derecho, dado a que previene que el proceso penal se vuelva un entorno de abuso institucional. De acuerdo al autor italiano, “la prueba ilícita no se puede admitir debido a que su admisión quiere decir que aceptar que el estado se va a beneficiar de la vulneración de las normativas que lo legitiman” (Ferrajoli, 2001, p. 598). Dicha postura se ha respaldado por varios tribunales internacionales, los cuales reconocen a la exclusión como un recurso de contención ante el ejercicio desmedido del poder punitivo.

En el aspecto del derecho penal, la exclusión probatoria cumple una función protectora con respecto al imputado, dado a que limita que se construya una acusación en base a las pruebas obtenidas a través de una coacción, tortura, vigilancia ilegal o violaciones al derecho de la defensa. Como lo indica Silva Sánchez (2018), “en un proceso penal garantista, el respeto a las reglas probatorias es inseparable de la legitimidad del castigo; una prueba ilícita va a contaminar todo el proceso y lo vuelve en arbitrario”. Aquello es particularmente importante en Ecuador, en el cual, pese a la reforma en el COIP en el año 2023, todavía no se contempla a precisión cómo se tiene que tramitar la exclusión, ni cuales son los efectos que se tiene acerca del proceso o de las pruebas derivadas.

Bajo este contexto, la exclusión probatoria también es una dimensión jurisdiccional, al volverse en un filtro que el juez tiene que implementar para que se asegure la regularidad del proceso. No solamente se trata de decidir si una prueba es o no útil, sino de evaluar si su inclusión al juicio va a contradecir los principios que rigen la justicia penal. En efecto, la Corte

Constitucional del Ecuador ha indicado que la inadmisión de una prueba obtenida vulnerando los derechos fundamentales, se trata de una obligación jurisdiccional y no una opción que está sujeta a interpretación (Sentencia No. 055-18-SEP-CC, 2018).

Adicional a ello, su naturaleza sancionadora ha sido debatida en toda su amplitud. Ciertos autores indican que la exclusión es una manera de sanción procesal ante un actuar ilegal del Estado, pero otros como es Montero Aroca (2012), advierten que no solo es una pena, sino que es un método de corrección institucional que pretende que se restaure el equilibrio procesal. Bajo este sentido, se considera que su fin es netamente procesal y no penal: se excluye a la prueba no para castigar al fiscal o a la policía, sino para prevenir que una vulneración de derechos tenga efectos jurisdiccionales válidos.

En síntesis, la exclusión de la prueba ilícita se trata de una figura completa cuya naturaleza fusiona componentes constitucionales, procesales y sustanciales. Su apropiada implementación es fundamental para que se garantice la legitimidad del proceso penal y prevenir que la justicia esté regida en acciones que puedan transgredir los derechos que ella misma tiene que proteger. En el marco del COIP, la ausencia de una regulación clara acerca de esta figura denota que se requiere de reformas normativas que posibiliten operativizar dicho principio de manera coherente con los estándares constitucionales y convencionales.

1.6 Modelos de exclusión Probatoria:

El norteamericano: El cual posee su fundamento en la exclusionary rule, es la disuasión a la policía de ejecutar procedimientos de investigación ilícitos. Es decir, se excluye la prueba a fin de formular una hipótesis (expectativa) generalizada en los órganos de investigación, sin importar la denominación de estos. En consecuencia, la policía debe realizar sus acciones dentro de la licitud necesaria. Caso contrario, en dicho órgano pesaría la exclusión probatoria que probablemente provoque una impunidad vinculada a la IV y V Enmiendas de la Constitución de EE. UU.

Y el europeo-continental: En donde la regla de exclusión deviene por el respeto y garantía de los derechos fundamentales. Por tanto, todos los habitantes de un Estado, al tener como derecho esencial la tutela judicial efectiva, merecen un procedimiento en el que se respeten sus derechos, generando una igualdad entre las partes. En este modelo las exclusiones probatorias sirven por un lado como garantía de los derechos fundamentales, pues protegen al inculcado ante la utilización de pruebas ilegalmente obtenidas en su contra; a su vez, preservan la “integridad constitucional”, particularmente en la realización de un proceso justo

El principio de exclusión, o regla de exclusión probatoria, es un mecanismo legal que prohíbe la admisión y valoración de pruebas obtenidas en violación del debido proceso y de las garantías fundamentales de las personas. A lo largo del presente trabajo de investigación se hecho énfasis en las limitaciones presentes en la normativa ecuatoriana que, pese a los avances incorporados, no ha podido determinar un mecanismo garantista y reglas jurídicas eficientes que permitan excluir las pruebas de forma ilícita o una prueba derivada de una prueba ilícita conseguidas mediante un proceso irregular al establecido.

Capítulo II

2.1 ¿De qué manera, las limitaciones normativas del COIP, obstaculizan a la aplicación efectiva del principio de exclusión de la prueba ilícita, en los procesos penales ecuatorianos?

2.1.1 Hipótesis jurídica de las limitaciones normativas del COIP

La actividad probatoria en el derecho se encuentra sujeta a límites que privilegian la garantía de los derechos fundamentales sobre la obtención de la verdad material. El instrumento para este fin son las reglas de exclusión probatoria, las cuales operan como un filtro que declara inadmisibles aquellas pruebas obtenidas con violación de normas sustantivas o procesales. De este modo, el sistema judicial renuncia a la verdad totalitaria en aras de preservar la licitud del proceso, aspirando a una verdad construida dentro de la legalidad que confiera legitimidad a la decisión final.

El problema radica principalmente, la falta de directrices competentes, técnicas y precisas sobre los criterios para aceptar la exclusión de un prueba ilícita, causada por genera una falta de regulación específica que determine los casos puntuales de exclusión probatoria como la falta de incorporación expresa de la normativa del fruto del árbol envenenado, con lo cual el ámbito probatorio del proceso queda vulnerado en la fase probatoria lo que ocasiona ambigüedades interpretativas, inseguridad jurídica y contradicción en sentencias de tribunales y jueces en procesos con similar pretensiones debido a la aceptación y el ingreso de pruebas ilícitas determinantes en el proceso.

El principal efecto de la exclusión probatoria consiste en la prohibición de admisión y valoración de la prueba obtenida de manera ilegítima. Este criterio ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, al resolver el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, señaló que *“al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial”* (Corte IDH, 2010, párr. 165).

El tipo de problema sería de legalidad, específicamente de vacío normativo, ya que como se mencionó anteriormente, no se regulan los elementos que contienen la presente hipótesis, tales como:

- La poca regulación procedimental específica para la sustanciación e interposición referente a la exclusión probatoria.
- Ambigüedad en las normas, referente a los efectos que produce la ruptura con relación a la cadena de custodia.
- Poca disposición que neutralice la exclusión de pruebas derivadas, originadas de una prueba ilícita.
- Comentarios legales con respecto a la admisión, valoración o rechazo de las cuestionadas pruebas.

la licitud del proceso, aspirando a una verdad construida dentro de la legalidad que confiera legitimidad a la decisión final.

El problema radica principalmente, la falta de directrices competentes, técnicas y precisas sobre los criterios para aceptar la exclusión de una prueba ilícita, causada por genera una falta de regulación específica que determine los casos puntuales de exclusión probatoria como la falta de incorporación expresa de la normativa del fruto del árbol envenenado, con lo cual el ámbito probatorio del proceso queda vulnerado en la fase probatoria lo que ocasiona ambigüedades interpretativas, inseguridad jurídica y contradicción en sentencias de tribunales y jueces en procesos con similar pretensiones debido a la aceptación y el ingreso de pruebas ilícitas determinantes en el proceso.

El principal efecto de la exclusión probatoria consiste en la prohibición de admisión y valoración de la prueba obtenida de manera ilegítima. Este criterio ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, al resolver el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, señaló que *“al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial”* (Corte IDH, 2010, párr. 165).

El tipo de problema sería de legalidad, específicamente de vacío normativo, ya que como se mencionó anteriormente, no se regulan los elementos que contienen la presente hipótesis, tales como:

- La poca regulación procedimental específica para la sustanciación e interposición referente a la exclusión probatoria.
- Ambigüedad en las normas, referente a los efectos que produce la ruptura con relación a la cadena de custodia.
- Poca disposición que neutralice la exclusión de pruebas derivadas, originadas de una prueba ilícita.
- Comentarios legales con respecto a la admisión, valoración o rechazo de las cuestionadas pruebas.

Desde el punto de vista comparativo, la presente hipótesis propuesta se encuentra presente en sistemas legales, tal es el caso el colombiano, que mediante el art. 23 de su respectivo Código de Procedimiento Penal establece la nulidad de pleno derecho de toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales, además de las pruebas que sean consecuencia de estas o que solo puedan explicarse en razón de su existencia, neutralizando de forma explícita la inadmisibilidad probatoria y considera una previa evaluación de exclusión antes de iniciar el juicio. No obstante, el derecho estadounidense obtuvo un desarrollo, antes como *Nardone v. United States* (1939), la norma del fruto del árbol envenenado, creando un límite del uso de las derivadas pruebas referente a actos ilegales iniciales.

2.1.2 Fuente del problema jurídico

Dentro de la primera fuente legal se encuentra el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 69, el cual se refiere a la práctica de pruebas, en donde se establece que no serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas cuando:

- a) Esa violación suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas;
- b) Su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él.

En la normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador, por su parte, en su artículo 76 numeral 4, indica de forma expresa la garantía procesal ante el supuesto de la obtención de pruebas obtenidas violentando la Constitución o la ley no teniendo validez y careciendo de eficacia probatoria. Por ello, el presente mandato constitucional ayuda a la base del principio de descarte probatorio estableciendo la consecuencia mas no regulando la causa ya que no desarrolla de forma exhaustiva cuándo una prueba debe considerarse ilícita

No obstante, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), incluso después de su reforma mediante la ley económica urgente, si bien se

fundamenta en la doctrina del modelo continental-europeo, no desarrolla un procedimiento detallado para efectuar de manera concreta la exclusión de la prueba ilícita. Esta omisión conlleva a que la eficacia de esta garantía procesal dependa, en última instancia, de una interpretación judicial.

Los artículos que regulan esta materia son, principalmente, los siguientes:

- **Art. 454 (Principios), numeral 6: Exclusión.** Establece que "toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal". Este principio, aunque claro en su enunciado, carece de un desarrollo procedimental específico.
- **Art. 456 (Cadena de custodia y admisibilidad probatoria).** Este artículo contiene la regulación referente a la cadena de custodia y establece los parámetros para evaluar la autenticidad e integridad de los elementos de convicción. La reciente reforma amplió el ámbito de responsabilidad, incorporando obligaciones para el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de medicina legal y ciencias forenses, personal competente en materia de tránsito, todos los servidores públicos y particulares relacionados con estas evidencias, e incluso al personal de salud que tenga contacto con elementos físicos potencialmente útiles para la investigación.

La falta de un proceso exhaustivo en el COIP para materializar el mandato del art. 454 crea una brecha entre el principio de exclusión y su aplicación práctica, subordinando su efectividad a la discreción judicial.

Según nuestra consideración, el COIP contempla las siguientes formas de exclusión:

A) Exclusión por la actividad probatoria dentro de los tiempos procesales: Esta forma de exclusión se refiere a los medios probatorios que no fueron solicitados ni practicados dentro de los plazos establecidos por la ley. Dichos elementos quedan fuera del

proceso porque, al no haberse puesto oportunamente en conocimiento de las partes, impiden su contradicción y vulneran el derecho a la defensa de los sujetos procesales.

B) Exclusión por la naturaleza de los medios de prueba: De acuerdo con el COIP, los medios de prueba válidos son el documento, el testimonio y la pericia. En consecuencia, solo estos elementos tienen valor probatorio y su práctica queda condicionada a los parámetros que la norma establece.

C) Exclusión por la valoración de medios documentales en juicio: La exclusión de documentos se determina en la audiencia de juicio, atendiendo a su pertinencia y relación con el objeto procesal. El tribunal analiza previamente si el documento resulta relevante para el caso; en caso contrario, lo inadmite y, por ende, se impide su valoración.

No obstante, la normativa vigente evidencia una falta de desarrollo procesal respecto a los mecanismos y criterios para interpretar un incidente de exclusión, así como los efectos jurídicos de su admisión o rechazo. Esta omisión genera un vacío normativo que puede dar lugar a escenarios de inseguridad jurídica y a interpretaciones contradictorias por parte de los tribunales.

La escasa regulación también se observa en lo relativo a la exclusión de pruebas ilícitamente obtenidas. El Código Orgánico Integral Penal no incorpora de manera expresa la doctrina del *“fruto del árbol envenenado”*, ampliamente reconocida en sistemas comparados como los de Estados Unidos, España, Argentina, Colombia, México y Venezuela, e igualmente discutida en países como Chile y Alemania.

En la práctica, esto se traduce en la admisión de pruebas obtenidas mediante procedimientos irregulares. Por ejemplo, si un informe pericial de ADN carece de requisitos técnicos o formales (fecha del peritaje, técnica utilizada, fundamentación científica), ello no constituye por sí mismo motivo de exclusión. En cambio, si la muestra fue obtenida sin consentimiento voluntario o bajo coacción, el medio deviene ilícito y debe solicitarse su

exclusión para salvaguardar el ordenamiento jurídico y garantizar el debido proceso.

2.1.3 Sustentación Normativa y derecho comparado en materia de exclusión probatoria

Dentro del ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha emitido fallos relevantes, como la sentencia N.º 055-18-SEP-CC, que contribuye a excluir de oficio pruebas obtenidas con vulneración de derechos. Sin embargo, la dispersión de criterios en la Corte Nacional de Justicia y en los tribunales de segunda instancia provoca que esta doctrina no se aplique de manera uniforme. En efecto, varios jueces consideran que ciertas pruebas, aun cuando fueron obtenidas con vulneraciones menores, pueden ser admitidas si resultan necesarias para la investigación. Este criterio genera desigualdades en el procedimiento y pone en riesgo la garantía de la defensa.

En cuanto al derecho comparado, se evidencian vacíos en la normativa ecuatoriana. Por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal colombiano regula de forma expresa la exclusión probatoria, estableciendo requisitos, efectos y etapas claras. En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso *Jalloh v. Germany* (2006), sancionó el uso de pruebas obtenidas mediante métodos contrarios a la integridad personal, sentando un precedente robusto en materia de protección de derechos fundamentales. Estas experiencias comparadas demuestran que en Ecuador hace falta una regulación equitativa y sistematizada que unifique los criterios de exclusión probatoria.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Escher y otros vs. Brasil* (2009), determinó que la incorporación de pruebas sin autorización judicial previa vulnera el derecho a la defensa y a la privacidad. A diferencia de estos estándares, la normativa ecuatoriana no incorpora de manera sistemática tales parámetros en su procedimiento penal.

Consecuencias del problema jurídico:

La falta de desarrollo normativo en el Ecuador genera varias consecuencias jurídicas específicas:

- Ambigüedades en el COIP respecto a la inadmisión de pruebas obtenidas de forma ilegal.
- Carencia de regulación específica sobre la admisión y valoración de pruebas cuando se rompe la cadena de custodia.
- Débil regulación sobre la incorporación de pruebas ilícitas derivadas.
- Inexistencia de la doctrina del *fruto del árbol envenenado* como mecanismo de exclusión probatoria.

Esta falencia normativa provoca que la aplicación de principios internacionales y garantías procesales se realice sin plena eficacia procesal, debilitando la inmediación y la certeza en el proceso penal. La ausencia de previsibilidad afecta directamente el derecho a la defensa del imputado.

En este contexto se evidencia el verdadero conflicto jurídico: un entramado legal que, pese a inspirarse en diversas garantías procesales, no ofrece herramientas uniformes ni prácticas para regular la exclusión de pruebas ilícitas. La falta de procedimientos claros, la dispersión de argumentos judiciales y la ausencia de armonización con estándares internacionales generan inseguridad jurídica.

Conclusiones

1. La exclusión probatoria constituye una institución del derecho procesal cuya finalidad es coadyuvar a la realización de la justicia, mediante el rechazo y separación de todo elemento probatorio obtenido con violación de derechos fundamentales o de forma ilícita. El descubrimiento de la verdad procesal no puede alcanzarse a cualquier precio.
2. La ausencia de un procedimiento detallado para la exclusión probatoria, la omisión de la doctrina del fruto del árbol envenenado y las rupturas en la cadena de custodia generan una marcada inseguridad jurídica. Estas deficiencias vulneran el debido proceso y conducen a la emisión de sentencias contradictorias, lo que atenta tanto contra las partes procesales como contra la eficacia del sistema de justicia.
3. Las limitaciones normativas vigentes producen una aplicación deficiente de la exclusión probatoria en la práctica jurisdiccional, lo que aún dista de los estándares internacionales de derechos humanos. La falta de una regulación detallada, siendo un elemento decisivo para la demostración de los hechos y el convencimiento judicial, repercute directamente en la decisión final del proceso.

Recomendaciones

1. Reforma al artículo 456 del COIP (Cadena de Custodia):

La propuesta **lex ferenda** consiste en incorporar un artículo 456.1, centrado en la regulación de la cadena de custodia, con el fin de precisar los efectos jurídicos de su ruptura. Se establece que, en caso de comprometerse la integridad de la prueba, esta deberá ser anulada, garantizando que las decisiones judiciales se sustenten únicamente en pruebas legítimas y obtenidas conforme al ordenamiento jurídico.

Texto vigente del artículo 456:

“Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.”

Texto propuesto:

“Art. 456.- Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.”

Artículo agregado:

“Art. 456.1.- En caso de comprobarse falsificación, alteración, pérdida o ruptura de alguno de los elementos esenciales que garanticen la integridad y autenticidad de la cadena de custodia, las pruebas obtenidas carecerán de validez procesal. El personal responsable será sancionado con una multa administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera imputársele.”

2. Reforma al artículo 601 del COIP (Etapa de evaluación y preparatoria de juicio):

Se propone modificar el artículo 601 para reforzar la aplicación del principio de exclusión probatoria, incorporando de manera expresa la inadmisión de los elementos de convicción ilegales aportados por las partes procesales o sus defensores.

Texto vigente del artículo 601:

“Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.”

Texto propuesto:

“Art. 601.- Finalidad.- Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que sean ilegales, incluidos aquellos aportados por las partes procesales o sus defensores durante la fase de evacuación de pruebas y dentro del plazo de la audiencia; delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes.”

3. Incorporación de la doctrina del “fruto del árbol envenenado” en el artículo 454 (Principios):

Se propone que el artículo 454 incluya de forma expresa la exclusión de la prueba ilícita y de aquella que derive de esta, siguiendo la doctrina del fruto del árbol envenenado, ampliamente reconocida en el derecho comparado.

Texto vigente del artículo 454 (numeral 6):

“Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.”

Texto propuesto:

“Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, así como aquellas derivadas de estos bajo la teoría del ‘fruto del árbol envenenado’, carecerán de eficacia probatoria y deberán ser excluidos de la actuación procesal.”

La presente reforma jurídica establecida en la presente investigación pretende subsanar y hacer frente a estos vacíos normativos a través de la incorporación de un proceso específico en lo concerniente a la exclusión probatoria, y una tipificación precisa de sus efectos, cuyo objetivo es garantizar la eficacia en la administración de justicia.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Reforma al COIP mediante Ley de Urgencia Económica. Registro Oficial No. 469.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 29.
- Consejo de la Judicatura. (2023). Informe sobre prácticas judiciales en audiencias penales. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008), art. 76, numeral 4.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 055-18-SEP-CC.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Montero Aroca, J. (2012). La prueba ilícita en el proceso penal. Revista Justicia, (18), 121–138.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Escher y otros vs. Brasil. Sentencia de 6 de julio de 2009.
- Corte Suprema de los Estados Unidos. Nix v. Williams, 467 U.S. 431 (1984).
- Corte Suprema de los Estados Unidos. Weeks v. United States, 232 U.S. 383 (1914).
- Corte Suprema de los Estados Unidos. Nardone v. United States, 308 U.S. 338 (1939).
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). Boletín de análisis normativo. <https://www.defensoria.gob.ec>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). Boletín de análisis normativo. <https://www.defensoria.gob.ec>

- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Montero Aroca, J. (2012). La prueba ilícita en el proceso penal. *Revista Justicia*, (18), 121-138.
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2023). Estudio sobre percepción de operadores de justicia penal. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org>
- González, C. (2023). Garantías procesales y prueba ilícita en el COIP: Análisis crítico de la reforma penal ecuatoriana. *Revista Iuris Dictio*, 30(1), 115–132. <https://doi.org/10.31207/ih.v30i1.894>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2022). Estudio regional sobre garantías procesales en América Latina. <https://www.iidh.ed.cr>
- Jalloh v. Germany, ECHR 54810/00, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 11 de julio de 2006.
- López Mirones, E. (2021). Debido proceso penal y exclusión probatoria en Ecuador: desafíos normativos. *Revista Justicia y Derechos Humanos*, 9(2), 88–104. <https://doi.org/10.18566/jdh.v9n2.a06>
- Montero Aroca, J. (2012). La prueba ilícita en el proceso penal. *Revista Justicia*, (18), 121–138.
- Nieva Fenoll, J. (2020). *La prueba ilícita y sus consecuencias*. Atelier Jurídico.
- Nieva Fenoll, J. (2020). *La prueba ilícita y sus consecuencias*. Editorial Atelier.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 055-18-SEP-CC. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 76, numeral 4.
- Paredes, M. (2022). Debido proceso y validez de la prueba en Ecuador: vacíos normativos y desafíos prácticos. *Revista Jurídica del Ecuador*, 18(2), 45–68. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7762112>
- Ramírez, A. (2023). Impacto de la prueba ilícita en la seguridad jurídica del sistema penal ecuatoriano. *Revista Justicia y Sociedad*, 11(1), 99–113. <https://doi.org/10.18566/js.v11n1.a06>

- Ramírez, A. (2023). Impacto de la prueba ilícita en la seguridad jurídica del sistema penal ecuatoriano. *Revista Justicia y Sociedad*, 11(1), 99–113. <https://doi.org/10.18566/js.v11n1.a06>
- Silva Sánchez, J. M. (2018). La exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal: función, límites y evolución jurisprudencial. *Revista Penal*, (41), 12–28.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008), art. 76, numeral 4.
- Tribunal Constitucional de España. (1984). Sentencia 114/1984, de 29 de noviembre.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Jalloh v. Germany, sentencia de 11 de julio de 2006.
- United Nations Human Rights Council. (2022). Report on the use of torture and ill-treatment to obtain confessions. A/HRC/49/47. <https://www.ohchr.org>
- World Justice Project. (2023). Rule of Law Index 2023. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gruezo Buenaño, Bianca Doménica**, con C.C: # **0956966006**, y **Santana Carrasco, Julio Fernando**, con C.C: # **0915991608**; autores del trabajo de titulación: **Limitaciones normativas en la exclusión de la prueba ilícita en el COIP**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de febrero 2025

f. Bianca Gruezo

Gruezo Buenaño, Bianca Domenica;

C.C: 0956966006

f. Julio Santana Carrasco

Santana Carrasco, Julio Fernando;

C.C: 0915991608

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Limitaciones normativas en la exclusión de la prueba ilícita en el COIP		
AUTOR(ES)	Gruezo Buenaño, Bianca Doménico/ Santana Carrasco, Julio Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Siguencia Suarez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	(# 26 de páginas)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Debido proceso y garantías constitucionales Limitaciones normativas del COIP sobre prueba ilícita Exclusión probatoria		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Limitaciones, Normativas, Prueba, Ilícita, Reforma, COIP.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente estudio contiene un conflicto jurídico que conlleva de manera directa en la garantía del debido proceso, como el límite normativo que puede continuar en el (COIP) Código Orgánico Integral Penal para el descarte de la evaluación ilícita, no obstante, posterior a la reforma inducida por la Ley Económica urgente. Sin embargo, tras la incorporación de disposiciones debidamente orientadas al refuerzo de la protección de derechos fundamentales, como, por ejemplo: la inadmisibilidad de pruebas obtenidas por la vulneración de derechos, la obligación de fundamentar la cadena de custodia, como también la nulidad de oficio por la existencia de vulneraciones fuertes, subsisten espacios y ambigüedades que obstruyen su efectiva aplicación. No obstante, lo que orienta al presente estudio es ¿Existe una forma en que las limitaciones normativas del COIP obstruyan la aplicación efectiva del principio de exclusión en relación con la evaluación ilícita referente a los procedimientos penales dentro del territorio ecuatoriano? Los conflictos del planteamiento legal se localizan en el contexto del COIP y en su reciente reforma, tal es el caso de la nacional jurisprudencia, antecedentes internacionales y comparaciones con normativas extranjeras que ayudan al desarrollo de una forma más exacta en relación sobre las evaluaciones ilícita y sus derivaciones. La oferta de cambio ofrece incluir en el COIP un capítulo exclusivo que conlleve la exclusión probatoria que ayuda a determinar claras etapas, efectos jurídicos definidos y criterios uniformes, incorporando con orientaciones exigentes para los operadores de justicia, con el objetivo de cerciorarse la tutela efectiva de los derechos.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593983700253 +593990293596	E-mail: bianca.gruezo@cu.ucsg.edu.ec Email: julio.santana@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			